

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos de menores de edad
Demandante	Dany Alexander Vergara Arcila
Demandada	Yined Rivera Pulgarín
Menores	Valeria y Julysa Katerine Vergara Rivera
Radicado	056973184001 - 2022– 00105– 00
Providencia	Auto # 471 Inadmitir demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica de la demandada o en caso de no conocerla deberá así indicarlo, igualmente indicará a que municipio corresponde la dirección ,para notificaciones indicada en el acápite correspondiente.

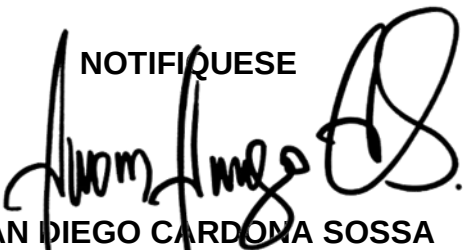
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98ffc2d58804f53344023304ff03ec984b4091eb6fecaa169e07c3eccf9dbb**

Documento generado en 19/04/2022 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>